

Fwd: Contestación demanda Johana María Cortes Grisales- RAD: 76-111-33-33-002-2013-00113-00

Dianita Navia <dianita4455@gmail.com>

Mar 12/01/2021 9:51 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (205 KB)

Contestación de la demanda.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Dianita Navia** <dianita4455@gmail.com>

Date: mar, 12 de ene. de 2021 a la(s) 08:00

Subject: Contestación demanda Johana María Cortes Grisales- RAD: 76-111-33-33-002-2013-00113-00

To: Juzgado 02 Administrativo Oral del Circuito de Buga.

<Juzgado02ActivoBuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE GUADALAJARA DE BUGA

E.S.D.

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2013-00113-00

DEMANDANTE: CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA SALUD DE BUGA Y COMPAÑÍA LIMITADA (CENSALUD)

DEMANDADO: MUNICIPIO DE YOTOCO (V.) - JOHANA MARÍA CORTES GRISALES - CAROLINA TABORDA AGUDELO - JENNY JULIETH CORDOBA MONTILLA - MARIA ANGELICA CASTRILLON CASTAÑO - PEDRO LUIS CANIZALES TORRES - ANDY YESEL LOPEZ VANEGAS - LEIDY JOHANA MEDINA LONDOÑO - JULIA PIEDAD TIGREROS CARDONA - IVIANA CRUZ LOAIZA - CAROLINA VIDAL FRANCO - LEYDY VANESSA BEDOYA - JOHANA MARIA CORTEZ GRISALES - NEIDE ALEJANDRA LERMA CONCHA - TATIANA AVENDAÑO URRUTIA y JURELI MARISOL ROSERO GUERRERO

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO, mayor, vecina de Popayán, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1061706544 de Popayán, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 214.434 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADORA AD-LITEM de la SEÑORITA JOHANA MARÍA CORTÉS GRISALES, respetuosamente y dentro del término legal, procedo a contestar la demanda instaurada por el CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA SALUD DE BUGA Y COMPAÑÍA LIMITADA (CENSALUD), en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: No se admite este hecho, debido a que no se allegó con la demanda, prueba alguna respecto de la existencia de un programa consolidado y recurrente de becas técnicas y profesionales auspiciadas por el municipio de Yotoco.

SEGUNDO: Es cierto, conforme a los convenios que fueron aportados por la demanda.

Igualmente es importante manifestar que el convenio interinstitucional No. 150-2 del 28 de junio del 2011, suscrito por la señorita JOHANA MARÍA CORTEZ GRISALES ÚNICAMENTE se obligó a lo siguiente: "(...) *SEGUNDA: Obligaciones de la estudiante JOHANA MARÍA CORTEZ GRISALES:*

1. *Presentar solicitud por escrito al alcalde municipal*
2. *Presentar cotización del valor de la matrícula o inscripción expedida por la entidad educativa.*
3. *No perder asignaturas para conservar el convenio.*
4. *El estudiante se compromete a cancelar a la universidad el excedente del valor total de la matrícula.*
5. *Adquirir el compromiso de prestar servicio social en la secretaría o entidad municipal donde de aplicación a sus conocimientos, el cual se entiende aceptado con la firma del convenio y hacer entrega al término del semestre de la certificación o constancia a la secretaría de educación o quien haga sus veces.*

PARAGRAFO: El incumplimiento de estas obligaciones por parte del estudiante le ocasionará la pérdida del derecho a acceder a un nuevo convenio. (...)"

Así mismo, el municipio de Yotoco se comprometió en este convenio a: "(...) *PRIMERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El municipio de Yotoco se obliga a pagar a la universidad el porcentaje que aquí se autoriza. (...) TERCERA: La administración municipal colaborará con el pago de la suma de (\$567.000), que el municipio cancelará a dicha institución con cargo a la aprobación presupuestal (Convenios para educación superior), y para ser cancelado en el mes de noviembre del 2011. (...)"*

A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente solicito desestime todas y cada una de las pretensiones presentadas con la demanda respecto a mi representada, teniendo en cuenta que no existe prueba, respecto al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio interinstitucional No. 150-2 del 28 de junio del 2011, respecto de la señorita JOHANA MARÍA CORTÉS GRISALES.

Igualmente, solicito NO sea condenada en costas, ni agencias en derecho, dentro del presente asunto.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me opongo a todas las pretensiones de la parte demandante, respecto de la señorita JOHANA MARÍA CORTÉS GRISALES, con fundamento en las siguientes excepciones:

PRIMERA: Ausencia de pruebas respecto al incumplimiento contractual por parte de la señorita Cortez Grisales.

Para el caso bajo estudio, el demandante debe probar tres circunstancias: 1. El incumplimiento contractual por parte de la señorita JOHANA CORTES GRISALES; 2. El daño y su cuantificación y 3. El nexo causal entre el incumplimiento y el daño alegado.

Para el caso bajo estudio tenemos que no existe prueba alguna que establezca un incumplimiento contractual por parte de la señorita Cortez Grisales y mucho menos un nexo causal.

De acuerdo con el Consejo, como en los contratos conmutativos cada parte se compromete según la prestación del otro, se crea una relación de interdependencia entre las obligaciones correlativas. En consecuencia, la carga de la prueba corresponde a la parte que busca la declaratoria de incumplimiento del contrato bilateral.^[1]

En consecuencia, respetuosamente me atengo a lo que efectivamente la parte actora logre probar dentro del ligio.

SEGUNDA: Prescripción de los derechos.

En caso de existir, solicito respetuosamente declararla en favor de mi defendida.

TERCERA: Excepción de mérito innominada.

Respetuosamente solicito señor juez se declare cualquier circunstancia, acto o hecho que beneficie a mi defendida y que de pruebe en el transcurso del presente proceso.

PRUEBAS

En la oportunidad procesal adecuada, ruego al señor Juez, se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Respetuosamente solicito oficiar la exhibición de los siguientes documentos:

1. Oficiar la alcaldía de Yotoco- Valle del Cauca, para que con destino a este proceso se sirva enviar copia de la totalidad de documentación respecto al convenio

interinstitucional No. 150-2 del 28 de junio del 2011, y especialmente los siguientes documentos:

- a. La solicitud escrita presentada al alcalde municipal (conforme a lo establecido en clausula 2 #1 del referido convenio)
- b. La cotización presentada del valor de la matricula o inscripción expedida por la entidad educativa y que fue allegada a la Alcaldía municipal para la firma del referido convenio. (Conforme a lo establecido en clausula 2 #2 del referido convenio)
- c. La certificación expedida por la alcaldía, respecto al servicio social prestado por la señorita JOHANA MARÍA CORTES GRISALES, una vez termino sus estudios técnicos. (Conforme a lo establecido en clausula 2 #5 del referido convenio)

A la Alcaldía de Yotoco puede ser oficiada para la exhibición en la Calle 6 No. 4 – 08 Yotoco - Valle, al email: notificacionjudicial@yotoco-valle.gov.co o a través de su apoderado judicial.

2. Oficiar al CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA SALUD DE BUGA Y COMPAÑÍA LIMITADA (CENSALUD), para que con destino a este proceso se sirva enviar copia de la totalidad de documentación respecto al convenio interinstitucional No. 150-2 del 28 de junio del 2011, y especialmente los siguientes documentos:

- a. La solicitud escrita presentada al alcalde municipal (conforme a lo establecido en clausula 2 #1 del referido convenio)
- b. La cotización presentada del valor de la matricula o inscripción expedida por la entidad educativa y que fue allegada a la Alcaldía municipal para la firma del referido convenio. (Conforme a lo establecido en clausula 2 #2 del referido convenio)
- c. La certificación expedida por la alcaldía, respecto al servicio social prestado por la señorita JOHANA MARÍA CORTES GRISALES. (Conforme a lo establecido en clausula 2 #5 del referido convenio).
- d. Certificación de los pagos realizados por la señorita JOHANA MARÍA CORTES GRISALES al CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA SALUD DE BUGA Y COMPAÑÍA LIMITADA (CENSALUD), correspondiente al excedente del valor de la matricula. (Conforme a lo establecido en clausula 2 #4 del referido convenio)
- e. Certificación de notas obtenidas por la estudiante JOHANA MARÍA CORTES GRISALES, durante los estudios realizados en dicha institución, reportando si hubo en algún momento perdida de alguna materia.
- f. Certificación de la fecha en que obtuvo el grado la señorita JOHANA MARÍA CORTES GRISALES, como auxiliar de enfermería.

Al CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA SALUD DE BUGA Y COMPAÑÍA LIMITADA (CENSALUD) puede ser oficiada para la exhibición en la Calle 3 No. 11-53 de Buga - Valle o a través de su apoderado judicial.

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA recibirá notificaciones en la Carrera 84 No. 5-100 Apto 602B Cali – Valle y en Carrera 7B #26AN-47 Portales del Norte. Popayán – Cauca.

Email: dianita4455@gmail.com

Celular: 3007053533.

Cordialmente;

DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO

C.C. No.: 1061706544 de Popayán

T.P. No.: 214.434 del C. S. de la J.

^[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 25000232600019950158201 (19480), jun. 6/12, C. P. Hernán Andrade.

Señor:

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE GUADALAJARA DE BUGA

E.S.D.

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2013-00113-00

DEMANDANTE: CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA SALUD DE BUGA Y COMPAÑÍA LIMITADA (CENSALUD)

DEMANDADO: MUNICIPIO DE YOTOCO (V.) - JOHANA MARÍA CORTES GRISALES - CAROLINA TABORDA AGUDELO - JENNY JULIETH CORDOBA MONTILLA - MARIA ANGELICA CASTRILLON CASTAÑO - PEDRO LUIS CANIZALES TORRES - ANDY YESEL LOPEZ VANEGAS - LEIDY JOHANA MEDINA LONDOÑO - JULIA PIEDAD TIGREROS CARDONA - IVIANA CRUZ LOAIZA - CAROLINA VIDAL FRANCO - LEYDY VANESSA BEDOYA - JOHANA MARIA CORTEZ GRISALES - NEIDE ALEJANDRA LERMA CONCHA - TATIANA AVENDAÑO URRUTIA y JURELI MARISOL ROSERO GUERRERO

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO, mayor, vecina de Popayán, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1061706544 de Popayán, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 214.434 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADORA AD-LITEM de la SEÑORITA JOHANA MARÍA CORTES GRISALES, respetuosamente y dentro del término legal, procedo a contestar la demanda instaurada por el CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA SALUD DE BUGA Y COMPAÑÍA LIMITADA (CENSALUD), en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: No se admite este hecho, debido a que no se allego con la demanda, prueba alguna respecto de la existencia de un programa consolidado y recurrente de becas técnicas y profesionales auspiciadas por el municipio de Yotoco.

SEGUNDO: Es cierto, conforme a los convenios que fueron aportados por la demanda.

Igualmente es importante manifestar que el convenio interinstitucional No. 150-2 del 28 de junio del 2011, suscrito por la señorita JOHANA MARÍA CORTEZ GRISALES ÚNICAMENTE se obligó a lo siguiente: “(...) *SEGUNDA: Obligaciones de la estudiante JOHANA MARÍA CORTEZ GRISALES:*

1. *Presentar solicitud por escrito al alcalde municipal*
2. *Presentar cotización del valor de la matrícula o inscripción expedida por la entidad educativa.*
3. *No perder asignaturas para conservar el convenio.*
4. *El estudiante se compromete a cancelar a la universidad el excedente del valor total de la matrícula.*
5. *Adquirir el compromiso de prestar servicio social en la secretaria o entidad municipal donde de aplicación a sus conocimientos, el cual se entiende aceptado con la firma del convenio y hacer entrega al término del semestre de la certificación o constancia a la secretaria de educación o quien haga sus veces.*

PARAGRAFO: El incumplimiento de estas obligaciones por parte del estudiante le ocasionará la pérdida del derecho a acceder a un nuevo convenio. (...)”

Así mismo, el municipio de Yotoco se comprometió en este convenio a: “(...) *PRIMERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El municipio de Yotoco se obliga a pagar a la universidad el porcentaje que aquí se autoriza. (...) TERCERA: La administración municipal colaborara con el pago de la suma de (\$567.000), que el municipio cancelara a dicha institución con cargo a la aprobación presupuestal (Convenios para educación superior), y para ser cancelado en el mes de noviembre del 2011. (...)*”

A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente solicitó desestime todas y cada una de las pretensiones presentadas con la demanda respecto a mi representada, teniendo en cuenta que no existe prueba, respecto al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio interinstitucional No. 150-2 del 28 de junio del 2011, respecto de la señorita JOHANA MARÍA CORTES GRISALES.

Igualmente, solicito NO sea condenada en costas, ni agencias en derecho, dentro del presente asunto.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me opongo a todas las pretensiones de la parte demandante, respecto de la señorita JOHANA MARÍA CORTES GRISALES, con fundamento en las siguientes excepciones:

PRIMERA: Ausencia de pruebas respecto al incumplimiento contractual por parte de la señorita Cortez Grisales.

Para el caso bajo estudio, el demandante debe probar tres circunstancias: 1. El incumplimiento contractual por parte de la señorita JOHANA CORTES GRISALES; 2. El daño y su cuantificación y 3. El nexo causal entre el incumplimiento y el daño alegado.

Para el caso bajo estudio tenemos que no existe prueba alguna que establezca un incumplimiento contractual por parte de la señorita Cortez Grisales y mucho menos un nexo causal.

De acuerdo con el Consejo, como en los contratos conmutativos cada parte se compromete según la prestación del otro, se crea una relación de interdependencia entre las obligaciones correlativas. En consecuencia, la carga

de la prueba corresponde a la parte que busca la declaratoria de incumplimiento del contrato bilateral.¹

En consecuencia, respetuosamente me atengo a lo que efectivamente la parte actora logre probar dentro del ligio.

SEGUNDA: Prescripción de los derechos.

En caso de existir, solicito respetuosamente declararla en favor de mi defendida.

TERCERA: Excepción de mérito innominada.

Respetuosamente solicito señor juez se declare cualquier circunstancia, acto o hecho que beneficie a mi defendida y que de pruebe en el transcurso del presente proceso.

PRUEBAS

En la oportunidad procesal adecuada, ruego al señor Juez, se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Respetuosamente solicito oficiar la exhibición de los siguientes documentos:

1. Oficiar la alcaldía de Yotoco- Valle del Cauca, para que con destino a este proceso se sirva enviar copia de la totalidad de documentación respecto al convenio interinstitucional No. 150-2 del 28 de junio del 2011, y especialmente los siguientes documentos:
 - a. La solicitud escrita presentada al alcalde municipal (conforme a lo establecido en clausula 2 #1 del referido convenio)

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 25000232600019950158201 (19480), jun. 6/12, C. P. Hernán Andrade.

- b. La cotización presentada del valor de la matricula o inscripción expedida por la entidad educativa y que fue allegada a la Alcaldía municipal para la firma del referido convenio. (Conforme a lo establecido en clausula 2 #2 del referido convenio)
- c. La certificación expedida por la alcaldía, respecto al servicio social prestado por la señorita JOHANA MARÍA CORTES GRISALES, una vez termino sus estudios técnicos. (Conforme a lo establecido en clausula 2 #5 del referido convenio)

A la Alcaldía de Yotoco puede ser oficiada para la exhibición en la Calle 6 No. 4 – 08 Yotoco - Valle, al email: notificacionjudicial@yotoco-valle.gov.co o a través de su apoderado judicial.

- 2. Oficiar al CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA SALUD DE BUGA Y COMPAÑÍA LIMITADA (CENSALUD), para que con destino a este proceso se sirva enviar copia de la totalidad de documentación respecto al convenio interinstitucional No. 150-2 del 28 de junio del 2011, y especialmente los siguientes documentos:
 - a. La solicitud escrita presentada al alcalde municipal (conforme a lo establecido en clausula 2 #1 del referido convenio)
 - b. La cotización presentada del valor de la matricula o inscripción expedida por la entidad educativa y que fue allegada a la Alcaldía municipal para la firma del referido convenio. (Conforme a lo establecido en clausula 2 #2 del referido convenio)
 - c. La certificación expedida por la alcaldía, respecto al servicio social prestado por la señorita JOHANA MARÍA CORTES GRISALES. (Conforme a lo establecido en clausula 2 #5 del referido convenio).
 - d. Certificación de los pagos realizados por la señorita JOHANA MARÍA CORTES GRISALES al CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA SALUD DE

BUGA Y COMPAÑÍA LIMITADA (CENSALUD), correspondiente al excedente del valor de la matrícula. (Conforme a lo establecido en clausula 2 #4 del referido convenio)

- e. Certificación de notas obtenidas por la estudiante JOHANA MARÍA CORTES GRISALES, durante los estudios realizados en dicha institución, reportando si hubo en algún momento perdida de alguna materia.
- f. Certificación de la fecha en que obtuvo el grado la señorita JOHANA MARÍA CORTES GRISALES, como auxiliar de enfermería.

Al CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA SALUD DE BUGA Y COMPAÑÍA LIMITADA (CENSALUD) puede ser oficiada para la exhibición en la Calle 3 No. 11-53 de Buga - Valle o a través de su apoderado judicial.

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA recibirá notificaciones en la Carrera 84 No. 5-100 Apto 602B Cali - Valle y en Carrera 7B #26AN-47 Portales del Norte. Popayán - Cauca.

Email: dianita4455@gmail.com

Celular: 3007053533.

Cordialmente;



DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO

C.C. No.: 1061706544 de Popayán

T.P. No.: 214.434 del C. S. de la J.